

DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS 2019

Agosto 18 de 2020

Wilmar Roldán Zapata
Contador y Abogado.



Proyección Legal
Abogados & Contadores



GENERALIDADES



**Hecho
generador**

Renta

**Ganancias
ocasionales**

RESIDENCIA FISCAL



Permanencia continua o discontinua de personas nacionales o extranjeras por mas 183 días periodo un año

- ✓ Para los nacionales se conserva la residencia fiscal
- ✓ Su cónyuge o compañero permanente, no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tienen residencia fiscal en el país
- ✓ El (50%) o más de sus ingresos son de fuente nacional, o
- ✓ El (50%) o más de sus bienes son administrados en el país, o
- ✓ El (50%) o más de sus activos se entienden poseídos en país,
- ✓ Habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios, o
- ✓ Tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal.

PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A DECLARAR RENTA



Concepto	Año 2019	Año 2020
Ingresos Brutos Mayores A:	1.400 UVT \$47.978.000	1.400 UVT \$49.849.800
Patrimonio Bruto Mayor A:	4.500 UVT \$154.215.000	4.500 UVT \$160.231.500
Consumos TC Mayores A:	1.400 UVT \$47.978.000	1.400 UVT \$49.849.800
Compras y Consumos Mayores A:	1.400 UVT \$47.978.000	1.400 UVT \$49.849.800
Consignaciones Bancarias, Depósitos o Inversiones Financieras Mayores A:	1.400 UVT \$47.978.000	1.400 UVT \$49.849.800
Valor UVT	\$34.270	\$35.607

IMPUESTO DE RENTA – PERSONAS NATURALES



AÑO 2016 LEY 1819 – Rentas cedulares

Personas naturales y asimiladas

De trabajo

Pensiones

De capital

Dividendos y participaciones

No laborales

AÑO 2020 – Rentas cedulares

CÉDULA GENERAL

Unificación: De trabajo, Capital y no laborales

TARIFAS 35,37 Y 39%

Pensiones

Dividendos y Participaciones

PATRIMONIO



Total de bienes y derechos apreciables en dinero poseídos por los contribuyentes en el último día del año, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

Reglas para determinar el patrimonio:

Residentes

- Patrimonio poseído en Colombia
- Patrimonio poseído en el exterior

No Residentes

- Patrimonio poseído en Colombia

CÓMO INFORMAR LOS ACTIVOS EN LA DECLARACIÓN DE RENTA



- ✓ **Saldo en Bancos y Cuentas de Ahorro - Art. 268 E.T:** el valor fiscal lo constituye el saldo que figure en el extracto a diciembre 31 del año gravable a declarar. Las cuentas expresadas en dólares se declaran por el valor en pesos, de acuerdo con la tasa oficial a diciembre 31 del año gravable a declarar.
- ✓ **Acciones y Aportes en Sociedades - Art. 272 E.T:** las acciones, que cotizan o no en bolsa incluyendo las acciones que se posean en sociedades por acciones simplificadas SAS, cuotas en sociedades, se declaran por el costo fiscal. No se incluyen en el patrimonio las acciones en sociedades anónimas suscritas y NO pagadas a diciembre 31.

El costo fiscal de las acciones o cuotas se puede incrementar opcionalmente y en forma proporcional con el reajuste fiscal. Para el año gravable 2019, el reajuste fiscal corresponde al 3.36% Decreto 2373 diciembre 27 de 2019.

- ✓ **Inversiones Temporales - Art. 271 E.T:** las inversiones temporales las conforman: títulos, bonos, seguros de vida, certificados. El valor fiscal de estos activos esta compuesto por:

Costo de Adquisición + Descuentos o Rendimientos Causados No cobrados a diciembre 31 de cada año.

- Cotizan en Bolsa: el valor patrimonial y el rendimiento causado = Promedio de transacciones en bolsa del último mes del periodo gravable.
- No cotizan en Bolsa: el rendimiento causado será el que corresponda al tiempo de posesión del título, dentro del respectivo ejercicio, en proporción al total de rendimientos generados por el respectivo documento, desde su emisión hasta su redención. El valor de las cédulas de capitalización y de las pólizas de seguro de vida es el de rescisión.

- ✓ **Cuentas por Cobrar - Art. 270 E.T:** el valor de los créditos será el nominal sin embargo, pueden estimarse por un valor inferior cuando el contribuyente demuestre satisfactoriamente la insolvencia del deudor, o que le ha sido imposible obtener el pago, no obstante haber agotado los recursos usuales.

Los prestamos en dinero otorgados a las sociedades donde se es socio generan intereses presuntivos 4.54%

- ✓ **Activos Fijos - Bienes inmuebles – Art.277 E.T:** los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad deben declarar los inmuebles por el mayor valor entre el costo de adquisición, el costo fiscal, el autoavalúo o avalúo catastral actualizado al final del ejercicio. Art 70 y art. 73 e.t
- **Costo de Adquisición:** es el establecido en la escritura pública?
- **Costo Fiscal Art. 69 E.T:** Costo de adquisición + Mejoras + Contribuciones por Valorización. El mismo se puede opcionalmente ajustar con el porcentaje del Reajuste Fiscal.

De no aplicar el Reajuste Fiscal, es posible tomar el costo de adquisición y aplicarle según el año en el que se adquirió el factor contenido en el Decreto 2373 de diciembre de 2019

- **Autoavalúo o avalúo catastral:** el auto avalúo o avalúo aceptable como costo fiscal, será el que figure en la declaración del Impuesto Predial Unificado y/o declaración de renta, según el caso, correspondiente al año anterior al de la enajenación.
- ✓ **Leasing Habitacional:** son considerados como Leasing Operativo, los valores de los cánones pagados cada mes no se capitalizan, sino que todo el canon es considerado como gasto.

La parte que se acepta fiscalmente es la que corresponde a los intereses de financiación sin que exceda en el año 1.200 UVT, para el año 2019 \$41.124.000

La parte de los cánones correspondientes al capital es posible capitalizarla como valor del bien valor que se aumentará con el valor de compra a pagar al final del contrato. Inciso 2do del Art.71 E.T.

- ✓ Leasing habitacional
- ✓
 - Para contratos suscritos antes del 2012 el contribuyente no declara ni el activo ni el pasivo derivado de estos contratos de leasing.
- ✓ Hasta 2016 todos los leasing se trataban como operativos a partir del 2017 debe incluirse el activo y el pasivo en el patrimonio fiscal, como leasing financiero
- ✓ A partir del 2019 artículo 5 decreto 2264 tratamiento del 127-1, arrendamiento financiero deducibilidad intereses
- ✓
 - Debe reconocerse como valor patrimonial el valor pagado por concepto de cuota inicial para compra de un inmueble como una cuenta por cobrar.
- ✓
 - Otros activos fijos: Valor declarado que corresponda al costo fiscal (Costo de adquisición más ajuste en la UVT si se opta por aplicarlo). *Concepto dian 158 de 2018.*

- ✓ **Vehículos:** los vehículos que sean activos fijos se declaran por el costo fiscal, en ningún caso se debe tener en cuenta el valor que el Ministerio de Transporte calcula para efectos del impuesto anual de vehículos.
- ✓ **Inventarios - Art.:** todos los bienes movibles, bien sea de mercancías, de productos agrícolas o de bienes raíces, se deben declarar al costo fiscal a diciembre 31 de 2019.

A los inventarios de cualquier clase, no se les puede aplicar el reajuste fiscal de los Artículos 70 y 280 pues solo aplican a los activos fijos.

CÓMO INFORMAR LOS PASIVOS EN LA DECLARACIÓN DE RENTA



Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad deben soportar los pasivos por préstamos con documentos de fecha cierta.

Art. 767 E.T: un documento tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

Los pasivos expresados en moneda extranjera, se deben ajustar con la tasa de cambio oficial del dólar a diciembre 31 de 2019.

Prueba supletiva de pasivos: Declaración de la cuenta por cobrar y de sus rendimientos por parte del acreedor.

COMPARACIÓN PATRIMONIAL



Patrimonio líquido año anterior al gravable

(-) Patrimonio Líquido del año gravable

(=) Diferencia positiva

(se debe justificar)

RENTA POR COMPARACIÓN PATRIMONIAL



Patrimonio líquido año anterior	800.000.000
Patrimonio Líquido año actual	865.000.000
Diferencia a Justificar	65.000.000
Ingresos durante el año	100.000.000
Deducciones del año	- 40.000.000
Ingresos no constitutivos	- 5.000.000
Renta líquida	55.000.000
Impuesto pagado durante el año	15.400.000
Basado en los anteriores datos, el contribuyente	
Se justifica con:	
Rentas gravables	55.000.000
Ingresos no constitutivos	5.000.000
Valores para Justificación	60.000.000
Menos:	
Impuesto de renta pagado	15.000.000
Total patrimonio justificado	45.000.000
Diferencia a justificar:	20.000.000

INGRESOS



Susceptibles de incrementar el patrimonio en el momento de su percepción.

- ✓ Para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad se entienden realizados y por consiguiente son gravables, los ingresos cuando se reciban efectivamente en forma que equivalgan legalmente a un pago (principio de caja), salvo que corresponda a:
- ✓ Ingresos por dividendos: Cuando se decretan en calidad de exigibles
- ✓ Enajenación de inmuebles: Fecha de la escritura pública.

Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad se entienden realizados cuando se devengan contablemente, salvo las excepciones previstas en la ley.

Los ingresos recibidos en calidad de anticipo, solo se declaran en el año en que se causen, serán declaradas como un pasivo por quien la recibió y como un activo en quien lo anticipó.



REALIZACIÓN

Regla general caja:

Cuando se paguen efectivamente en dinero o especie, en forma que equivalga legalmente a un pago.

Excepción:

Obligados a llevar contabilidad Devengo contable, salvo excepciones.

CARACTERÍSTICAS DE LOS COSTOS



Los costos deben imputarse al ingreso al cual correspondan, por ello los costos afectan el ejercicio gravable en el cual se vendan o enajenen los bienes a los cuales corresponden.

- ✓ Las rentas de trabajo no tienen costos.
- ✓ Oportunidad: Los costos deben solicitarse en la declaración de renta del correspondiente año.
- ✓ Retención en la fuente sobre pagos al exterior
- ✓ Pago de aportes parafiscales y a la seguridad social
- ✓ Verificación aportes seguridad social de trabajadores independientes

IMPUESTO DE RENTA – PERSONAS NATURALES



AÑO 2019 – Rentas cedulares ley 1943 de 2018

**Personas naturales y
asimiladas**

**A- Renta General (trabajo, capital
y no laboral)**

B- Pensiones

**C- Dividendos y
participaciones**

RENTA GENERAL



1. RENTAS DE TRABAJO

Art. 103 E.T. Se consideran rentas exclusivas de trabajo, las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.

2. RENTAS DE CAPITAL

las obtenidas por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual

3. RENTAS NO LABORALES:

Se consideran ingresos no laborales, todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna otra cedula, con excepción de los dividendos y las ganancias ocasionales, que se rigen según sus reglas especiales.

INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI DE GANANCIA OCASIONAL



Se restan los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional imputables a cada ingreso.

- a. Aportes obligatorios al Sistema General de Salud
 - b. Aportes obligatorios al Sistema General de Pensiones
 - c. Aportes Voluntarios al Fondo de Pensiones (RAIS).
 - d. Apoyos económicos para estudio
 - e. Utilidad en la enajenación de acciones
 - f. Componente Inflacionario 2019 derogado
 - g. Seguros de daño emergente
 - h. Dividendos y participaciones no gravados abonados en cuenta en calidad de exigibles provenientes de utilidades generadas hasta el año 2016 y calculados de acuerdo con los artículos 48 y 49 E.T. E e.t
- *Para trabajadores que devenguen pagos constitutivos de salario superiores a \$10.623.700, (equivalentes a 310 UVT mensuales), bonos canasta hasta 41 U.V.T \$1.405.000 Mensuales.*
- i. Gananciales.

INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI DE GANANCIA OCASIONAL



h. Dividendos y participaciones no gravados abonados en cuenta en calidad de exigibles provenientes de utilidades generadas hasta el año 2016 y calculados de acuerdo con los artículos 48 y 49 E.T. E e.t

- *Para trabajadores que devenguen pagos constitutivos de salario superiores a \$10.623.700, (equivalentes a 310 UVT mensuales), bonos canasta hasta 41 U.V.T \$1.405.000 Mensuales.*

i. Gananciales.

j. Indemnización por seguro de daño en la parte que cubra daño emergente.

k. Los rendimientos financieros generados de retiros de aportes efectuados hasta el año 2012 y que cumplan la condición de permanencia de 5 años o retiro para compra de vivienda. (Actualmente la permanencia es de 10 años).

GASTOS, COSTOS DEDUCCIONES



Son aquellos conceptos, parecidos a los gastos, que sin tener relación de causalidad con los ingresos se permiten disminuir de la renta líquida, con los limitantes específicos para cada renta cedular. Caben dentro de las deducciones los siguientes conceptos:

✓ Los gastos procedentes no están limitados

DEDUCCIONES, están limitadas 40% Y 5040 U.V.T (172.720.800)

✓ Intereses sobre préstamos para vivienda. Art. 119 y 387 E.T. A, C y D 1.200 U.V.T (41.124.000)

✓ Pólizas de salud y medicina prepagada. Art. 387 E.T. A 16 U.V.T (\$548,320)

✓ Dependientes. Art. 387 E.T. A 32 U.V.T (1.096.640), Decreto 099 de 2013 Artículo 2

✓ Aportes de cesantías para trabajadores independientes. Art. 126-1 E.T. A, C y D

✓ Gravamen a los movimientos financieros 50%

RENTAS EXENTAS . E.T. ART. 206



- ✓ Indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedad, y las que impliquen protección a la maternidad.
- ✓ El auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías en un 100% para salarios inferiores a 350 UVT (\$11.994.500).
- ✓ Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.
- ✓ Pensiones de jubilación o invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales hasta 50 SMM \$34.270.000 (1.000 UVT). En este concepto se incluyen las indemnizaciones sustitutivas de pensiones y las devoluciones de ahorro pensional.
- ✓ *Aportes fondos voluntarios de pensiones y cuentas AFC 3.800 U.V.T \$130.226.000 (30%)*

RENTAS EXENTAS . E.T. ART. 206



- ✓ Seguro por muerte y Compensación para miembros de las fuerzas militares y de la policía nacional.
- ✓ Gastos de representación recibidos por:
 - Magistrados de los tribunales y sus fiscales: 50% de su salario.
 - Rectores y profesores de universidades oficiales: hasta un 50% de su salario.
 - Jueces de la República: 25% de su salario
- ✓ El exceso de salario básico percibido por oficiales y suboficiales de las fuerzas militares y de policía y los agentes de policía.
- ✓ 25% Salarios Limitada mensualmente a 240 UVT (\$8.224.800, para el año 2019).

TABLA LIQUIDACIÓN, RENTA GENERAL Y PENSIONES



Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	8670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT
>8670	18970	35%	(Base Gravable en UVT menos 8670 UVT) x 35% + 2296 UVT
>18970	31000	37%	(Base Gravable en UVT menos 18970 UVT) x 37% + 5901 UVT
>31000	En Adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31000 UVT) x 39% + 10352 UVT

RENTAS DE PENSIONES



Proyección Legal
Abogados & Contadores

Son ingresos de esta cédula las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional.

Art. 337 E.T

PARA PERSONAS NATURALES RESIDENTES



Proyección Legal
Abogados & Contadores

SE OBTIENEN DE:

Ingresos brutos por Concepto de Pensiones

Menos: Ingresos no constitutivos de renta o Ganancia Ocasional

Menos: Rentas Exentas

Ingresos Neto Concepto Pensiones

Renta Exenta Mensual 1.000 U.V.T= \$ 34.270.000

Renta Exenta Anual 12.000 U.V.T= \$411.240.000

RENTAS DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES



Artículo 342 E.T

Son ingresos de esta cédula los recibidos por concepto de dividendos y participaciones, y constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras.

TABLA LIQUIDACIÓN DE DIVIDENDOS NO GRAVADOS



RANGOS UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
Desde	Hasta		
>0	600	0%	0
>600	1000	5%	(Dividendos en UVT menos 600 UVT) x 5%
>1000	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 1000 UVT) x 10% + 20 UVT

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	300	0%	0
>300	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 300 UVT) x 10%

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
> 0	300	0%	0
> 300	En adelante	15%	(Dividendos en UVT menos 300 UVT)*15%

DIVIDENDOS GRAVADOS SUSCEPTIBLES DE DISTRIBUIR

AÑO 2019= 33%

2020= 32%

AÑO 2021=31%

AÑO

2022=30%

RENTA PRESUNTIVA



Los contribuyentes deben determinar su impuesto de renta con base en la mayor renta resultante entre la depuración ordinaria vs. la renta presuntiva.

La renta presuntiva corresponde al 1,5% del patrimonio líquido del contribuyente del año anterior, independientemente que se trate de la primera declaración de renta.

Pueden detraerse los conceptos expresamente determinados en la norma fiscal

GANANCIA OCASIONAL



- ✓ Utilidad en la enajenación de activos fijos poseídos por dos o más años
- ✓ Utilidad en la liquidación de sociedades de dos años o más de existencia
- ✓ Herencias legados, donaciones, o cualquier otro acto jurídico celebrado intervivos a título gratuito
- ✓ Loterías, rifas, apuestas y similares

Base gravable

- ✓ En la venta de activos fijos, lo constituye la utilidad en la venta: Precio de Venta (-) costo fiscal imputable.
- ✓ En la liquidación de sociedades la constituye el exceso del capital aportado que no corresponda a rentas, reservas o utilidades comerciales repartibles como dividendo o participación.
- ✓ En Rifas, apuestas y similares, el valor efectivamente recibido. De ser especie, el valor comercial.

TARIFAS



- ✓ 10% Para personas jurídicas y personas naturales, nacionales y extranjeras
- ✓ 20% Para loterías rifas y apuestas (retenido en la fuente)

GANANCIAS OCASIONALES EXENTAS



Exención Concepto

Las primeras 7,700 UVT (\$263.879.000) vr inmueble propiedad del causante

Las primeras 3.490 UVT (119.602.300) de la porción conyugal o herencia para el cónyuge y a cada heredero.

20% del valor de los bienes recibidos por personas diferentes a los legitimarios.

Las primeras 7500 U.V.T de la utilidad generada de la venta de la casa o apartamento, siempre que la totalidad de los recursos sean depositados en una cuenta AFC y se destinen para la adquisición de otra casa o pago de créditos hipotecarios vinculados directamente con la casa o apartamento de habitación.

Se aplica sobre casas de habitación cuyo valor catastral o autoavalúo no superen 15.000 UVT (\$514.050.000).

ANTICIPO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS



Proyección Legal
Abogados & Contadores

Regla General: 75%

- * Declarantes por primera vez: 25%
- * Declarantes por segunda vez: 50%

Cálculo:

75% (25% o 50%) del Impuesto neto de renta del año gravable

○

Promedio del Impuesto neto de renta de los dos últimos años.

(-)

Retenciones en la fuente del ejercicio

ANTICIPO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS



CALCULO ANTICIPO DE RENTA				
METODO UNO		METODO DOS		
IMPUESTO NETO DE RENTA	50.000.000		IMPO RENTA 2018	30.000.000
			IMPO RENTA 2019	50.000.000
PRIMERA VEZ 25%	12.500.000			
SEGUNDA VEZ 50%	25.000.000		PROMEDIO	40.000.000
TRES VECES O MAS	37.500.000			
RETENCION EN LA FUENTE	- 20.000.000			- 20.000.000
ANTICIPO PRIMERA VEZ	-			
ANTICIPO SEGUNDA VEZ	5.000.000			-
ANTICIPO TRES VECES O MAS	17.500.000			10.000.000

¡Muchas gracias!